

16749 *ORDEN APA/3111/2005, de 5 de octubre, por la que se fija el coeficiente de reducción aplicable al pago de la prima láctea para la campaña 2005.*

El Reglamento (CE)1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, determina, en sus artículos 95 y 96 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima por productos lácteos y pagos adicionales, estableciendo la aplicación de una reducción en caso de que la suma de las cantidades individuales de referencia supere el límite máximo nacional reglamentado.

El Real Decreto 543/2004 de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006 refleja, en su artículo 5.3, la cuota con derecho a prima para España, fijada en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, en 5.566.950 toneladas. Así mismo, el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, establece que cuando la suma de las cuotas disponibles de los beneficiarios que cumplan las condiciones para recibir las ayudas supere la cantidad antes citada, se fijará un coeficiente reductor que se aplicará linealmente a todas las solicitudes.

De la misma forma en el artículo 5.3 del citado Real Decreto queda establecido que, antes del 15 de noviembre, el Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación establecerá el coeficiente reductor de acuerdo con toda la información facilitada por las Comunidades Autónomas.

La Orden APA/2984/2005, de 23 de septiembre, por la que se modifican para el año 2005 fechas y plazos previstos en el Real Decreto 543/2004 establece para este año 2005 el adelanto del plazo de fijación del coeficiente reductor, disponiendo que el coeficiente reductor se fije antes del 10 de octubre.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el artículo 15.1 del Real Decreto 543/2004, han remitido la información relativa al número de solicitantes de prima láctea y cuota disponible que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de solicitantes beneficiarios de prima láctea asciende a 32.645, a los que corresponde un total de cuota de 5.923.945,939 toneladas.

Considerando el interés que supone para el sector el conocimiento del coeficiente de reducción para el cálculo del importe final de la prima láctea, se hace necesaria su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—De acuerdo con los datos sobre solicitantes de prima láctea y cuota total disponible comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 32.645 solicitantes y 5.923.945,939 toneladas de cuota láctea, el coeficiente de reducción calculado y aplicable en el año 2005 será 0,93973680.

Segundo.—La presente Orden surtirá efecto a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada potestativamente en reposición ante este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado, o directamente ante la Audiencia Nacional mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Madrid, 5 de octubre de 2005

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Datos sobre el número de solicitantes de prima láctea y cuota disponible que cumplen las condiciones para la obtención de la prima comunicados por las Comunidades Autónomas a 5 de octubre de 2005

Comunidad Autónoma	N.º total de solicitantes	Cuota disponible (t)
Andalucía	1.103	455.683,846
Aragón	146	85.416,937
Asturias	4.370	632.269,396
Baleares	285	85.569,722
Cantabria	2.877	498.310,281
C. Mancha	384	180.606,825
C. León	3.682	819.452,447
Cataluña	1.188	585.121,241
Extremadura	211	36.292,703
Galicia	16.923	1.962.109,989
Madrid	119	69.096,956
Murcia	34	28.933,416
Navarra	369	184.397,769
País Vasco	881	239.917,727
La Rioja	33	17.680,692
Valenciana	40	43.085,992
Total	32.645	5.923.945,939

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16750 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2005, de Parques Nacionales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales para el año 2004, convocadas por Resolución de 7 de octubre de 2003.*

Primero.—De acuerdo con la Orden MAM/2484/2002, de 4 de octubre publicada en el Boletín Oficial del Estado del 9 de octubre por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y con la Resolución de 7 de octubre de 2003 por la que se convocan ayudas para el año 2004, se han llevado a cabo las actividades de instrucción que se determinan en dicha Orden. Con posterioridad y tras los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y del Comité Científico Especializado de Parques Nacionales, esta presidencia resuelve publicar la lista de las ayudas a la investigación concedidas que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Esta resolución es desestimatoria del resto de solicitudes que no aparecen en el anexo.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Resolución de concesión de ayudas a la investigación agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, o interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente resolución, no pudiendo interponerse este último hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de acuerdo con lo dispuesto, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.—El Presidente, Antonio Serrano.